

**SESIONES ORDINARIAS**  
**2002**  
**ORDEN DEL DIA N° 1058**

**COMISIONES DE ECONOMIA, DE COMERCIO  
Y DE ECONOMÍAS  
Y DESARROLLO REGIONAL**

**Impreso el día 23 de septiembre de 2002**

Término del artículo 113: 2 de octubre de 2002

**SUMARIO: Retenciones** a la exportación de aceite de pepitas de uva. Adopción de medidas para equiparar las mismas con las de otros aceites.

1. **Zuccardi.** (3.735-D.-2002.)

2. **Amstutz y Pilati.** (4.045-D.-2002.)

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Economía, de Comercio y de Economías y Desarrollo Regional han considerado los proyectos de resolución de la señora diputada Zuccardi por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a equiparar las retenciones a la exportación que sufre el aceite de pepitas de uva, con los demás aceites que son producción esencial de las economías regionales, y de los señores diputados Amstutz y Pilati por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga considerar la situación en el tratamiento en materia de retenciones a las exportaciones de aceite de pepitas de uva, y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, disponga adoptar los instrumentos correctivos de las resoluciones 35/02 y 690/02 del Ministerio de Economía, a efectos de disponer la equiparación en el tratamiento en materia de retenciones a las exportaciones de aceite de pepitas de uva con otros aceites, que constituyen producciones esenciales para el desarrollo de las economías regionales.

Sala de las comisiones, 12 de septiembre de 2002.

*Guillermo E. Corfield. – Héctor R. Romero. – Carlos D. Snopek. – Daniel Carbonetto. – Roberto G. Basualdo. – Raúl J. Solmoirago. – Haydé T. Savron. – Domingo Vitale. – Angel O. Geijo. – Miguel A. García Mérida. – Horacio Vivo. – Juan C. Olivero. – José O. Figueroa. – Julio C. Accavallo. – Roque T. Alvarez. – Guillermo Amstutz. – Jesús A. Blanco. – Carlos R. Brown. – Jorge L. Bucco. – Julio C. Conca. – Zulema B. Daher. – Gustavo D. Benedetto. – Dante Elizondo. – Jorge A. Escobar. – Miguel A. Giubergia. – Rafael A. González. – Miguel A. Jobe. – Arturo P. Lafalla. – María T. Lernoud. – Blanca I. Osuna. – Ricardo A. Patterson. – Norma R. Pilati. – Melchor A. Posse. – Olijela del V. Rivas – Oliva Rodríguez González. – Mirta E. Rubini. – Julio R. F. Solanas. – Enrique Tanoni. – Atilio P. Tazzioli. – Luis A. Trejo.*

**INFORME**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Economía, de Comercio y de Economías y Desarrollo Regional al considerar los proyectos de resolución de la señora diputada Zuccardi y de los señores diputados Amstutz y Pilati han resuelto unificar ambos en un proyecto de declaración. Asimismo creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Guillermo E. Corfield.*

## FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

En la actualidad y como consecuencia de las disposiciones de las resoluciones 11/02, 35/02 y 690/02 M.E., se encuentra en vigencia un esquema diferenciado de retenciones a las exportaciones del 5%, 10% y 20%.

La alícuota diferencial del 5% se mantiene respecto de determinados productos, con objetivo de favorecer a algunas economías regionales y manufacturas de origen agropecuario y otras de origen industrial. Así quedaron protegidas la producciones regionales de limones, arroz, peras, manzanas, aceitunas, etcétera.

En cambio han sido alcanzados por la retenciones del 20% una serie de productos entre los que se incluyen los aceites, a excepción del aceite de oliva y de jojoba, precisamente por su condición de productos regionales.

El aceite de pepitas de uva en cambio al no tener una apertura específica, se encuentra incluido dentro de la posición arancelaria 1515.90.90, correspondiente a los demás aceites, y alcanzado en consecuencia por la retención máxima del 20%.

El aceite de uva se produce a partir de las semillas de uva contenidas en el orujo, es decir el sólido remanente luego del prensado de la uva para la producción de vino. La extracción de aceite de uva plantea mayores dificultades que otros aceites por el reducido tamaño de la semilla, la dureza de su cubierta y la baja concentración en que se encuentra (16/21% de la semilla).

Esto conlleva un beneficio agregado, dado que la semilla está muy bien protegida contra los agroquímicos o aditivos que pueden utilizarse en el proceso de cultivo de la uva o la elaboración del vino. El aceite de uva tiene una alta concentración (60/120 mg por 100 g de aceite) de vitamina E (antioxidante).

También es una fuente importante de ácido linoleico (66%), un ácido graso esencial también conocido como omega 6. El aceite de uva es naturalmente libre de colesterol, por lo que se reconoce que su consumo reduce el riesgo de desarrollar problemas cardíacos y circulatorios. Dentro de los aceites para cocción, el aceite de uva tiene uno de los menores niveles de grasas saturadas, solamente el 9%.

Dichas ventajas han sido corroboradas por el "Journal of the American College of Cardiology" (1993), sobre los efectos benéficos del aceite de uva sobre los niveles de colesterol. Luego de sustituir otros aceites normalmente utilizados por aceite de uva, se percibieron reducciones en el nivel de colesterol.

Desde el punto de vista de la producción, aproximadamente el 45% de la semilla de uva se destina para la elaboración del aceite de uva, el resto es usa-

do juntamente con el orujo como mejorador físico de los suelos.

En nuestro país, en la provincia de Mendoza, se encuentran las dos únicas plantas productoras de aceite de pepitas de uva y si bien su producción es relativamente pequeña (aproximadamente 3.000 toneladas anuales), cuenta con potencial para incrementar su capacidad exportadora a los mercados de Japón y Chile, pero por efecto de las retenciones vigentes se ve severamente afectada en su competitividad.

Debemos recordar que la protección de las producciones regionales, en materia de retenciones a las exportaciones, ha sido claramente definida por el presidente de la Nación, quien según puede confirmarse en sus declaraciones publicadas en la página del sitio oficial de la Presidencia del la Nación, ha expresado que: "...no van a tener nada que ver con las economías regionales, ni con el aceite de oliva ni con nada que tenga que ver con las economías regionales. Estamos planteándolo a partir de productos granarios de la pampa húmeda y sus derivados, que son los únicos que hoy tienen por suerte una posición muy favorable, no los otros porque son economías que están recién rehabilitándose y les asestaríamos un golpe muy fuerte".

En consecuencia, y dado que estas premisas se han verificado en las resoluciones dictadas en materia de retenciones, respecto de productos regionales, y particularmente respecto de los aceites que constituyen productos esenciales de economías regionales como el de oliva y el de jojoba, la vigencia de un retención del 20% para el aceite de pepitas de uva, se convierte en una afectación injustificada, a una producción regional de la provincia de Mendoza.

Es por ello que dada la importancia que reviste esta actividad productiva para la economía provincial, y la omisión en que se ha incurrido al excluirla del tratamiento preferencial atribuido a los productos regionales, y en particular a los aceites, en materia de retenciones a las exportaciones, es que el presente proyecto tiene por objeto que el Ministerio de Economía, efectivice el dictado de las disposiciones pertinentes a efectos de la equiparación del aceite de pepitas de uva, con el aceite de oliva y de jojoba, incluyéndolo en los productos regionales alcanzados con el 5% de retención.

*Cristina Zuccardi.*

2

Señor presidente:

Los proyectos presentados bajo los números 512 del 15/3/02 (considerar situación productores de ajo, cebolla y afines a efectos que exportaciones de estos productos reciban misma consideración que los de origen agropecuario e industrial) y 1.593 del 22/04/02 (reconsiderar la alícuota asignada a las exportaciones de uva de mesa) expresaban las injusticias

en la aplicación del gravamen de las retenciones a las exportaciones.

La vigencia de un esquema diferenciado de retenciones a las exportaciones del 5, 10 y 20 %. Derivan en la aplicación de las normativas del Poder Ejecutivo nacional en las resoluciones 11/02, 35/02 y 690/02 del Ministerio de Economía e Infraestructura.

Con objetivo de favorecer a algunas economías regionales y manufacturas de origen agropecuario y otras de origen industrial y de acuerdo a lo expresado para las exportaciones de ajos y uva de mesa, la alícuota diferencial del 5 % se mantiene respecto de determinados productos, con objetivo de favorecer a algunas economías regionales y manufacturas de origen agropecuario y otras de origen industrial.

En cambio ha sido alcanzado por las retenciones del 20 % el aceite de pepitas de uva, a excepción del aceite de oliva y de jojoba, precisamente por su condición de productos regionales.

En la provincia de Mendoza, se encuentran las dos únicas plantas productoras de aceite de pepitas de uva y si bien su producción es relativamente pequeña (aproximadamente 3.000 toneladas anuales), cuenta con potencial para incrementar su capacidad exportadora a los mercados del Pacífico, pero por efecto de las retenciones vigentes se ve severamente afectada en su competitividad.

Es precisamente en Palmira, del departamento de San Martín, donde están radicadas estas dos plantas que ocupan alrededor de 200 trabajadores, y es justamente uno de los distritos de la provincia de Mendoza con mayor número de desocupación.

Dada la incipiente relevancia de este pequeño sector de la economía de la provincia de Mendoza y por ende de nuestras economías regionales, esta Honorable Cámara de Diputados vería con agrado que el Estado nacional revea las alícuotas en las retenciones de los productos derivado de aceite de pepitas de uva.

Por estas razones, solicito a mis pares su voto favorable para el presente proyecto de resolución.

*Guillermo Amstutz. – Norma R. Pilati.*

## ANTECEDENTES

### 1

#### **Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que a través del Ministerio de Economía, se adopten los instrumentos correctivos de las resoluciones 35/02 y 690/02 M.E. a efectos de disponer la equiparación en el tratamiento en materia de retenciones a las exportaciones de aceite de pepitas de uva, con los otros aceites que constituyen producciones esenciales para el desarrollo de las economías regionales.

*Cristina Zuccardi.*

### 2

#### **Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que a través de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía e Infraestructura considere especialmente la situación en el tratamiento en materia de retenciones a las exportaciones de aceite de pepitas de uva, a los efectos de que las exportaciones de estos productos reciban las mismas consideraciones y tratamientos con los otros aceites que constituyen producciones esenciales para el desarrollo de las economías regionales en la aplicación de estos gravámenes.

*Guillermo Amstutz. – Norma R. Pilati.*